



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto	323
Radicado	05266 40 03 003 2020 00430 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.S.
Demandado (s)	VIAJES FULL ESTILO S.A.S. Y OTROS
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

### CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Decretar el embargo del derecho real que le corresponda como Titular al demandado JORGE MARIO BURITICA ARIAS, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-59223, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Norte, Antioquia. Oficiése en tal sentido a la referida oficina registral, con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición de los bienes donde conste la medida. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo del derecho real que le corresponda como Titular al demandado CRISTIAN CAMILO HINCAPIÉ VALDERRAMA sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-244547, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Sur, Antioquia. Oficiése en tal sentido a la referida oficina registral, con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición de los bienes donde conste la

medida. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro.

**TERCERO:** ACLARARÁ la medida cautelar solicitada en el numeral 1, consistente en el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del establecimiento de comercio VIAJES FULL ESTILO, lo anterior por cuanto la medida cautelar en la forma solicitada no es procedente, pues advierte la judicatura que el Código de Comercio en sus artículos 515, 516, 517 y concordantes regula la conservación y afectación en bloque de éste bien universal, por tanto, teniendo en cuenta que la cautela solicitada versa sobre los bienes muebles y enseres que hacen parte del establecimiento de comercio, se insta a la togada para que proceda con la petición correspondiente que conlleve a la inscripción de la medida en la cámara de comercio o para que informe si los bienes muebles y enseres no hacen parte del establecimiento de comercio.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD  
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4670920a69bb67938cf6c093fcb9998908d6556415e02882d6fd8570fe587d  
72**

Documento generado en 17/11/2020 11:35:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**